

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202358	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Extinción de IMV. No actualización de RVI. Vulnerabilidad	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Petrer (Alicante), presentó un escrito registrado el 19/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202358.

En su escrito manifestó que tiene reconocida una ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI), modalidad de renta de garantía de inclusión social, por un importe mensual de 1009,80 euros, dado que su unidad familiar la integran dos adultos y tres menores sin ingreso alguno.

En julio de 2021 le concedieron la ayuda de ingreso mínimo vital (IMV) con efectos desde 01/06/2020.

A partir de ese momento pasaría a cobrar 760,71 euros/mes por el IMV y 249,09 euros/mes de RVI. Sin embargo, el 02/08/2021 le comunicaron que se extinguía la ayuda de IMV porque los menores estaban en una situación de irregularidad. La interesada comunicó dicha circunstancia a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que se regularizara su prestación de RVI y cobrarla íntegramente.

Sin embargo, desde septiembre de 2021 a diciembre de 2021 no percibieron ayuda alguna, ni RVI ni IMV. Y desde enero a junio de 2022 han percibido mensualmente 304,63 euros a pesar de que la ayuda de la RVI que les corresponde para 2022 es de 1065,34 euros/mes al ser actualizada y no estar percibiendo el IMV.

Los Servicios Sociales de Petrer le comunicaron que, según el programa informático MASTÍN, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas reconocía que le debía los pagos desde septiembre de 2021 a diciembre de 2021 por un importe de 249,09 euros/mes, y no los 1009,34 euros reconocidos que percibía antes del IMV o los 1065,34 euros al mes previstos para 2022. Pero nada decían de la falta de regularización de los meses del año 2022.

La Conselleria, según los Servicios Sociales de Petrer, tenía anotada la incidencia y preveía regularizar la situación abonando los atrasos. Esta demora en resolver esta incidencia en los pagos viene conllevando graves problemas socioeconómicos a esta familia.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/07/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Dado que este caso no es excepcional, deseamos conocer los motivos por los cuales se demora tanto la regularización de las prestaciones cuando una familia deja de percibir el IMV.
- ¿Conoce la Conselleria y dispone de los datos suficientes para regularizar con urgencia las prestaciones que la promotora de la queja ha de recibir?
- ¿Por qué desde septiembre de 2021 a diciembre de 2021 no percibieron nada de RVI, ni siquiera los 249'09 euros asignados al cobrar el IMV?
- ¿Prevé abonar a la interesada la ayuda de RVI íntegra desde septiembre de 2021 hasta la actualidad?
- ¿Cuándo prevé resolver esta grave incidencia que tan gravemente está perjudicando a la familia de la promotora?

Tras solicitarnos el 18/08/2022 una ampliación del plazo para dar respuesta a nuestra petición, que le fue concedida por Resolución de fecha 19/08/2022, obtuvimos la respuesta el 22/08/2022, cuando tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Dña. (...) tiene reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión desde 2019 por un importe 1.009,80€ mensuales. Revisada la documentación incorporada al expediente, resulta ser beneficiaria también, del Ingreso Mínimo Vital desde junio de 2020 por un importe mensual de 760,71€, por lo que la cuantía que percibe de IMV se resta del importe de RVI de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, quedando la prestación de RVI en 249,09€ al mes.

En marzo de 2021, la persona interesada comunica un traslado de municipio con el correspondiente traslado del expediente, trámite que tiene su proceso y su tiempo y, si bien es cierto que conlleva el que no se abonen los meses de septiembre a diciembre de 2021, no manifiesta en su escrito la persona promotora de la queja que el mes de julio de 2021 recibe 498,58€ en lugar de los 249,09€ que le corresponderían y que durante 2022 no ha habido ninguna incidencia con la prestación.

En lo referente al pago del último trimestre de 2021, al tratarse de obligaciones debidamente exigibles e imputables al ejercicio 2021, tal como establece el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.5c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, su pago se realizará mediante la modalidad que se establece en el mismo, habiéndose iniciado, a fecha de este informe, las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Actualmente, la persona interesada tiene reconocida una prestación de 1.113,76€ (968,49€ de prestación principal y 145,27€ en concepto de complemento energético) puesto que continúa siendo beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital por un importe mensual de 760,71€ que en ningún momento, de acuerdo a los datos que constan en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, ha dejado de cobrar y, hay que tener en cuenta el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que el importe que se reciba por Ingreso Mínimo Vital, se resta de la cuantía que se cobra en concepto de renta valenciana de inclusión, por lo que ahora percibe 353,05€ mensuales de RVI

El 22/08/2022 le dimos traslado del informe a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas.

El 19/09/2022 remitimos una resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, destacando lo siguiente:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 a la interesada.

El 11/10/2022 registramos el informe de respuesta de la Conselleria:

En primer lugar y antes de responder a las consideraciones, a título meramente indicativo, cabe señalar que la renta valenciana de inclusión se ha incrementado en un 82.90 por cien el número de titulares, llegando a día de hoy a 77.163 destinatarios. Por otro lado, conviene señalar que la prestación tiene un carácter periódico y de duración indefinida por lo que, a lo largo de su vigencia está sujeta a los cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia. De lo anterior, se deduce la dificultad y complejidad que entraña la gestión de la renta valenciana de inclusión, a la vista de las múltiples situaciones que pueden afectar a sus más de 77.000 destinatarios. En definitiva, se trata de una prestación dinámica, en constante cambio y con un gran número de destinatarios, lo que obliga a hacer un considerable esfuerzo para garantizar, por un lado, que todos los titulares perciban mensualmente la prestación correspondiente, por otro, para resolver dentro de plazo las solicitudes que se presentan y por último, para ajustar la prestación a las modificaciones acaecidas en las distintas unidades de convivencia. Por todo ello, es posible que, dadas las circunstancias, pueda darse una situación como la descrita en el escrito de queja.

En lo referente a su recomendación de que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelva con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

En cuanto a la recomendación de que se informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación, se toma en consideración la recomendación formulada para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelva cualquier eventualidad o incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias.

En tercer lugar, sobre su recomendación de informar sobre el derecho de las personas afectadas a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Administración ajustará su actuación a lo establecido en la mencionada ley.

Por último en lo que se refiere a su sugerencia de resolver de inmediato la incidencia denunciada y abonar la ayuda de RVI correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 a la interesada, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolverlas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el tiempo que transcurre mientras se solucionan tales incidencias puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudicando gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.

Tras esta repuesta, estimamos oportuno remitir una Resolución de nueva petición de informe a la Conselleria el 13/10/2022 en este sentido:

(...) le solicitamos que nos indique con claridad los extremos siguientes:

1. Si la tramitación, actualmente en curso, para abonar el último trimestre de 2021 atenderá a la prestación completa de RVI, sin descontar lo que en su día percibía del IMV;
2. E igualmente debe concretarnos si aprovechará dicha revisión para actualizar la prestación que está recibiendo la promotora de la queja de RVI con los atrasos correspondientes.

Hemos de recordarle que desde hace un año esta familia no percibe la cantidad aprobada para su RVI, sino un importe muy minorado como si percibiese el IMV, hecho que no es cierto.

La Conselleria nos respondió con un informe el 03/11/2022:

Como se informó en fecha 11/10/2022 Dña. (...) tiene reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión desde 2019. Actualmente, tiene reconocida una prestación de 1.113,76€ (968,49€ de prestación principal y 145,27€ en concepto de complemento energético) y continúa siendo beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital por un importe mensual de 760,71€ que en ningún momento, de acuerdo a los datos que constan en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, ha dejado de cobrar, por lo que por aplicación del artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, la persona promotora de la queja percibe 353,05€ mensuales en concepto de RVI, resultado de restar a la cantidad de renta valenciana que tiene reconocida (1.113,76 euros) el importe que percibe en concepto de IMV (760,71 euros).

En lo referente al pago del último trimestre de 2021, al tratarse de obligaciones debidamente exigibles e imputables al ejercicio 2021, tal como establece el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.5c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, su pago se realizará mediante la modalidad que se establece en el mismo, habiéndose iniciado, a fecha de este informe, las gestiones oportunas para proceder a su abono.

El 07/11/2022 remitimos una comunicación a la Conselleria solicitándole «que, en un plazo máximo de 15 días, nos aporte documentación que acredite el pago del IMV a la interesada, hecho que justificaría que aun teniendo reconocida una RVI por 1.113,76 euros se le esté abonando únicamente 353,05 euros/mes».

Recibimos su respuesta el 07/12/2022 insistiendo en su parecer:

Actualmente, la persona promotora de la queja tiene reconocida una prestación de 1.113,76€ (968,49€ de prestación principal y 145,27€ en concepto de complemento energético) y, de acuerdo a los datos que constan en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, continúa siendo beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital por un importe mensual de 760,71€ por lo que por aplicación del artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, la persona promotora de la queja percibe 353,05€ mensuales en concepto de RVI, resultado de restar a la cantidad de renta valenciana que tiene reconocida (1.113,76 euros) el importe que percibe en concepto de IMV (760,71 euros).

En cuanto a su solicitud de aportación de documentación que acredite el pago del IMV a la persona interesada, se informa que esta materia no es competencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por ser una prestación de carácter estatal gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). De acuerdo con la Ley 19/2011, de 21 de diciembre por la que se establece el ingreso mínimo vital, este forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva, correspondiendo la competencia para su reconocimiento y control al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se informa que semanalmente, los datos del Ingreso Mínimo Vital y de la Renta Valenciana de Inclusión se cruzan de manera automática de acuerdo con los datos facilitados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ante la insistencia de la Conselleria asegurando que la interesada está percibiendo la ayuda del IMV, y ante la falta de voluntad de indagar sobre la certeza de dicho hecho y sobre las argumentaciones aportadas, el 28/12/2022 remitimos a la Conselleria una nueva resolución de petición de informe, en la que se incluye como documentación adjunta la certificación del director provincial que ratifica que la interesada no percibía la ayuda estatal y se destaca:

(...) la interesada la que ha aportado un documento, de fecha 23/12/2022, en la que el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante certifica que Dña.(...), no tiene reconocida, a fecha de hoy, la prestación de ingreso mínimo vital.

Esta familia, formada por dos adultos y tres menores, dejó de percibir el IMV en agosto de 2021 y desde entonces siguieron percibiendo la RVI sensiblemente reducida, unos 353 euros mensuales, en lugar de los 1.113 euros reconocidos. Por tanto, han transcurrido ya 16 meses sin percibir la RVI a la que tienen derecho, situación imputable a la Conselleria pues tanto la interesada como los servicios sociales municipales de Petrer comunicaban a la Conselleria que no percibía el IMV. Esta insistencia merecía una mayor diligencia en la comprobación de los datos compartidos con el INSS.

Por tanto solicitamos, de nuevo y una vez más, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que compruebe si el cruce de datos semanal ha funcionado debidamente, y nos informe sobre si sigue considerando que la interesada está percibiendo la Renta Valenciana de Inclusión correctamente o se le ha de pagar la prestación en su importe inicial reconocido, con las actualizaciones oportunas, y si se le han de abonar los atrasos derivados de esta confusión sobre la percepción del IMV.

Tras solicitar la Conselleria una ampliación del plazo de respuesta el 27/01/2023, que le fue concedido ese mismo día, recibimos informe el 03/04/2023:

Como se informó en fecha diciembre de 2022 Dña. (...) tiene reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión desde 2019. Según la información que nos facilita el INSS, aparece como perceptora del Ingreso Mínimo Vital, prestación de carácter estatal gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que nos comunica de manera mensual los datos de los beneficiarios de IMV.

Con relación al IMV, se informa que su reconocimiento, modificación y control corresponde al INSS, el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Por este motivo, cualquier incidencia relativa a la prestación de IMV debe ser comunicada y resuelta por INSS, dado que la Generalitat Valenciana no puede realizar ninguna gestión relativa a dicha prestación.

Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 y 3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, el importe que se percibe por IMV se resta de la cuantía a percibir de RVI. En el caso de la persona reclamante, como según la información comunicada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el importe que percibe en concepto de IMV (760,71€) no supera la cuantía a percibir en concepto de RVI (1.173,00€), percibe un importe mensual de 412,29€.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/09/2022 ni se han atendido las sugerencias que hubieran permitido solucionar la falta de pagos debidos a la interesada. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha dado respuesta a las resoluciones y comunicaciones de esta institución, aunque fuera de plazo en una ocasión, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

Resulta sorprendente que, a pesar de remitirle a la Conselleria un documento firmado por el director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Alicante certificando que Dña.(...) no tiene reconocida, a fecha de hoy, la prestación de ingreso mínimo vital, la Conselleria responda indicándonos que «cualquier incidencia relativa a la prestación de IMV debe ser comunicada y resuelta por INSS, dado que la Generalitat Valenciana no puede realizar ninguna gestión relativa a dicha prestación». Esa gestión, evidentemente ya se había realizado, y la Conselleria la ha ignorado, pues en su última respuesta ni siquiera hace alusión a ella.

La interesada, a través del Síndic de Greuges, venía afirmando desde el inicio de este expediente de queja en julio de 2022 que no percibía el IMV desde agosto de 2021, los servicios sociales municipales así lo acreditaban y afirmaban igualmente, y el propio INSS, a través del director provincial de Alicante, lo certificaba. A pesar de todas estas evidencias, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, reiteradamente y sin realizar ninguna comprobación extraordinaria, ha seguido manteniendo que la interesada percibe el IMV y, por tanto, le resta el importe de esa pretendida prestación al de la renta valenciana de inclusión que tenía reconocida.

La Conselleria no nos remitió listado alguno del INSS que acreditase lo que afirmaba, ni aportó prueba alguna, a pesar de que las pruebas en contrario son evidentes.

Esta institución esperaba de la Conselleria una mayor diligencia en la resolución del expediente de queja. Sin duda, podía haber verificado si la información que le remitía el INSS era correcta o se había producido algún error, en especial cuando el director provincial certificaba que la interesada no percibía la ayuda estatal. Es más, dicho director certificaba que la interesada percibe una pensión pública ajena al sistema de la Seguridad Social con un importe mensual de 1.113,76 euros de la renta valenciana de inclusión, a pesar de que tanto la promotora de la queja como la Conselleria coinciden en que esto no es cierto, pues sólo percibe 412,29 euros.

Todo lo anteriormente expuesto, evidencia que el flujo de comunicación entre INSS y la Conselleria no es el adecuado, y pone de manifiesto que hay cifras y datos discrepantes a pesar de insistir la Conselleria de que se comunican las incidencias desde el INSS de manera mensual. Ello viene a destacar, aún más si cabe, las anomalías en la gestión de este expediente que afecta directamente a la familia de la interesada, con tres menores a su cargo, la cual está sufriendo la inacción de la administración autonómica en tratar de resolver un posible error que agrava su situación de máxima vulnerabilidad.

En atención a lo expuesto, y agotadas por esta institución todas las posibilidades y competencias que nos otorga la ley reguladora de esta institución, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana